

**LEY 7.223**

**Modificando el artículo 25º de la ley 6.703**

La Plata, 5 de octubre de 1966.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 2.468, de fecha 3 de octubre del corriente año en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º, del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

**LEY**

Art. 1º Modifícase el artículo 25º de la ley 6.703, de Policía Sanitaria Animal y Fomento Ganadero, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Las sanciones aplicadas por la autoridad sanitaria competente, serán apelables en relación ante el Juez de Primera Instancia en lo Penal, competente en el lugar y fecha en que se comprueba la infracción. Este recurso deberá interponerse dentro del plazo de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de la pertinente resolución".

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

PABLO JULIO OTTO GRUNBAUM.

---

Registrada bajo el número siete mil doscientos veintitrés (7.223).

IMAZ.

ALBERTO FRANCISCO CANESTRI.